

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum de fecha veinticinco de los corrientes e información remitida por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Jueces Lic. Roberto Carlos Calderón Escobar.

Considerando:

I. 1. En fecha 15/01/2021 a las 16:31 horas el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información de datos personales registrada con el número 40-2021 en la cual solicitó: “quiero saber a quien escogieron en terna para vocal del tribunal eliminación de barreras burocráticas el cual yo participaba”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/40/RPrev/092/2021(4) del 18/1/2021, se previno al peticionario para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, delimitara la fecha o período de su requerimiento; asimismo, enviara en forma escaneada su documento de identidad.

En ese sentido, a través del correo de fecha diecinueve de los corrientes el peticionario remitió copia del respectivo documento de identidad y además expresó en dicho correo lo siguiente:

“aquí le mando la información que me solicita y dos confirmo que solicito la información a la comisión de jueces del mes noviembre del año pasado para conformar terna del tribunal de la eliminación de barreras burocráticas en la cual yo participe y no se como concluyo el proceso”.

Por otra parte, en el referido correo el usuario adjunto un escrito en el cual amplió su solicitud en la forma siguiente:

“...b) (...) me proporcione toda la información de mi denegatoria de formar terna para primer y segundo vocal del tribunal de eliminación de barreras burocráticas.

c) Solicito toda la información del proceso de selección del concurso de la plaza de primer y segundo vocal del tribunal de eliminación de barreras burocráticas.

d) Información del perfil del primer y segundo vocal del tribunal de eliminación de barreras burocráticas.

e) Dictamen pericial en el cual se deniega no ponerme en terna para el primer y segundo vocal del tribunal de la eliminación de las barreras burocráticas que realizo la comisión de jueces en el mes de noviembre del año pasado (2020).

f) El dictamen a donde determina que yo no cumpla con los requisitos del perfil del cargo de primer y segundo vocal del tribunal de la eliminación de las barreras burocráticas que llevo a cabo la comisión de jueces el año pasado en noviembre...”.

4. Por resolución con referencia UAIP/793/RAdm/103/2020(4) del 19/01/2021, se admitió la presente solicitud, la cual se requirió por medio de memorándum UAIP/40/104/2021(4) dirigido a la Comisión de Jueces de esta Corte.

II. Respecto a lo solicitado, el Coordinador de la referida Comisión, a través del memorándum señalado en el prefacio de esta resolución, expresó: “...ante las solicitudes mencionadas en los literales b), c), d), e); como primer punto es menester aclarar, que el Proceso de Selección realizado por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Comisión de Jueces, es para el cargo del (a) PRIMER VOCAL PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE PARA EL TRIBUNAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS, 2020-2025”, y no, como lo ha expresado el Lic, García Paredes ‘primer y segundo vocal del tribunal de eliminación de barreras burocráticas ‘; según lo establece en el artículo 7 inciso 1° y 3° de la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas”

Asimismo, remitió en lo correspondiente la información relativa a “copia certificada de los requisitos establecidos en la convocatoria, publicada con fecha 19 de octubre de 2020, en los periódicos de mayor circulación nacional; en la cual, se especificó los requisitos que debían cumplir los aspirantes a participar en el Proceso de Selección para el cargo del (a) PRIMER (A) VOCAL PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE PARA EL TRIBUNAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS, 2020-2025; los cuales, se encuentran regulados en el artículo 182Cn. y artículos 182 Cn. y artículos del 8 al 11LTEBB (4 fs) ...”.

III. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por el Coordinador de la Comisión de Jueces de esta Corte en el referido memorándum en cuanto a: “...las solicitudes en los literales a), b), c), e) por el Lic., García Paredes, no es factible brindarle la información requerida; ya que, el proceso de selección para el cargo del (a) PRIMER (A) VOCAL PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE PARA EL TRIBUNAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS, 2020-2021 ‘; aún se encuentra en trámite pendiente de

decisión del Pleno de esta Corte; puesto que, en sesión de Corte Plena de fecha 26 de noviembre de 2020, se acordó que la Comisión de Jueces realizará una nueva revisión de los puntajes de todos los candidatos participantes en dichos procesos de selección”; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la autoridad competente -Comisión de Jueces de esta Corte-, a efecto de requerir la información solicitada, a ese respecto el coordinador de dicha comisión brindó la respuesta descrita en el prefacio de este considerando, y de lo cual se colige que esa información a la fecha de la emisión del comunicado (25/01/2021) no existe en la comisión de jueces de esta Corte, lo anterior por encontrarse en proceso de selección para el cargo mencionado por el coordinador de la referida comisión; en ese sentido, conforme a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información se confirma su inexistencia

IV. Finalmente, es oportuno mencionar el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos...”.

A ese respecto, siendo que el Coordinador de la Comisión de Jueces remitió la información descrita en el romano II de esta decisión la cual se entrega al peticionario a través de este acto, por lo que tiene que se garantizó el derecho del mismo de acceder a la información según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir

con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* a la fecha (25/01/2021) en la Comisión de Jueces de esta Corte la inexistencia de la Información descrita en el romano III de esta resolución por las razones expuestas en el mismo.

2. *Entréguese* al peticionario el memorándum e información remitida por el Coordinador de la Comisión de Jueces de esta Corte.

3. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

